

1700-37

RESOLUCIÓN Nº

1976

FECHA:

0 6 JUN. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LOS SEÑORES NESTOR MANCILLA RODRIGUEZ Y LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Mediante oficio N°S-2017/FUCOT-GUCAR-29.58, suscrito por parte del patrullero RICARDO PAREJO RIASCOS, Integrante Grupo de Carabinero y Guías Caninos MESAN, informa que deja a disposición de la Corporación,1.375 bultos de Carbón Vegetal aproximadamente 27.500 Kg, los cuales fueron hallados mediante control de registro a la vía que conduce al Departamento de Guajira en el kilómetro 12.5, el día 09 de octubre de 2017, que el anterior material era transportado en el vehículo tracto camión de placa THE 090, marca Chevrolet, modelo 1998, de servicio público, el cual era conducido por el señor NESTOR MANCILLA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 79.153.052 de Bogotá, que la anterior incautación de Carbón Vegetal, se le realizó al señor LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 17.900.721 de Maicao, quien manifestó ser el encargado de la mercancía, y a quien se le solicitó el salvo conducto para el transporte de dicho material expedido por la Corporación de la Guajira, quien manifestó no tenerlo.

X



RESOLUCIÓN Nº

1976 -

FECHA:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LOS SEÑORES NESTOR MANCILLA RODRÍGUEZ Y LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA"

Que en el Acta Unica De Control Al Tráfico llegal De Flora y Fauna Silvestre, del 10 de octubre de 2017, se observa que en el kilómetro 12 en la vía Riohacha, vereda la Tinajas del Departamento del Magdalena, al señor LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 17.900.721, de ocupación comerciante, se le incautaron 1.375 bultos de carbón vegetal con un peso de 27.500 Kg, el cual procede de la Guajira, y era transportado en un vehículo de color rojo perla, de marca Chevrolet, modelo 1998, identificado con el número de motor Nº 30360922, de placa THE 090, tipo tracto camión. El señor LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA manifestó en su declaración como se observa en el Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre que más de 15 familias de la Guajira viven de la venta del carbón, que él lo compra y después lo vede en puerto. En la observación dejada en el acta se manifiesta, que el carbón es proveniente de diferentes especies nativas del departamento de la Guajira y se establece que es aprovechamiento forestal ilícito.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

La Constitución Nacional los artículos 79 y 80 establece el derecho a todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales). El ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que el artículo 223 de la norma anteriormente referenciada dispone: "Todo Producto Forestal primario que entre al territorio nacional, salgo o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"

> Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Versión 13 17/11/2017



RESOLUCIÓN Nº

1976

FECHA:

0 6 JUN. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LOS SEÑORES NESTOR MANCILLA RODRIGUEZ Y LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA"

Que el artículo 224 ibídem, señala "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, (...)"

Que los artículos 225 y 226 de la citada norma, estipula el concepto de las empresas forestales y de las empresas forestales integradas. A su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que "Toda empresa forestal deberá obtener permiso"

Que para la producción del subproducto forestal "CARBON" se debe talar un producto forestal (madera), quemar y controlar las emisiones atmosféricas a cielo abierto, para lo cual dicha actividad debe realizarse en plantaciones forestales endoenergéticas que tenga registro por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y permiso de emisiones atmosféricas por parte de la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que mediante Decreto 1791 de 1996, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible. En algunos de sus artículos establece:

Artículo 44 señala que los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por las comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de trata la Ley 70 de 1993, se regirán

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117 Canta Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpsmag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

017



RESOLUCIÓN Nº 1976

FECHA:

0 6 JUN. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LOS SEÑORES NESTOR MANCILLA RODRIGUEZ Y LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA"

por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Decreto.

Los artículos 57 y 58 ibídem, disponen las reglas que se deben seguir al momento de talar o podar arboles aislados, para lo cual se requiere autorización o permiso de la respectiva autoridad ambiental que corresponda por jurisdicción.

Articulo 74.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país hasta su destino final"

Artículo 78.- Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 79.- Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 80.- Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la

Que el artículo 86 del decreto en mención, consagra que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programadas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades

> Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
> Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
> www.corbemag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1976

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

0 6 JUN. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LOS SEÑORES NESTOR MANCILLA RODRIGUEZ Y LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA"

de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

De igual manera, mediante resolución 438 de 2001, emitida por el Ministerio de Ambiente se estableció como requisito de la movilización de especímenes de la diversidad biológica, el Salvoconducto único de Movilización, determinándose lo siguiente:

"ARTICULO 12. ENTRADA EN VIGENCIA Res.438/2001. <Artículo Modificado por el artículo 1 de la Resolución 672 de 2001, El nuevo texto es el siguiente:> El Salvoconducto Único Nacional que se establece en la presente providencia, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho salvoconducto."

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de la autoridades ambientales de conformidad con las competencias establecidas por la Ley.

Que de conformidad al inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5 establece que "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente."

En consecuencia serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias aquellas personas que actúen conforme lo señala el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.comamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Versión 13_17/11/2017



1976

RESOLUCIÓN Nº

FECHA: 0 6 JUN. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LOS SEÑORES NESTOR MANCILLA RODRIGUEZ Y LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA"

En consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio contra los señores: LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía Nº 17.900.721, NESTOR MANCILLA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nº 79.153.056, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por la presunta violación a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las siguientes:

- 1. Oficio de fecha 10 de octubre de 2017, suscrita por el patrullero de la Policía Nacional RICARDO PAREJO RIASCOS integrante Grupo de Carabinero y Guías Canino MESAN.
- 2. La copia del formulario 602 Solicitud de Autorización de Embarque y/o Registros Previos.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor NESTOR MANCILLA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía Nº 79.153.056 expedida Bogotá.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA. identificado con la cédula de Ciudadanía Nº 17.900.721 expedida Maicao.
- 5. Copia de la Licencia de Transito Nº 10014250056 del vehículo tracto camión de placa THE 090, marca Chevrolet, modelo 1998.
- 6. El Acta Única de Control al Tráfico llegal de Flora y Fauna Silvestre número 155958 del 10 de octubre de 2017.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente a los señores: LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA identificado con cedula de ciudadanía Nº 17.900.721, NESTOR MANCILLA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nº 79.153.056 o a sus apoderados

> Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona Conmutador: (67) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

> > Versión 13 17/11/2017



1976

RESOLUCIÓN Nº

FECHA:

0 6 JUN. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LOS SEÑORES NESTOR MANCILLA RODRIGUEZ Y LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA"

legalmente constituidos, quien deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no surtirse la notificación personal se hará por Aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo" se le informa a los presuntos infractores que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Aperturese el expediente N°4952 y adjúntese todos los documentos relacionados con la presente investigación

ARTICULO SEXTO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 56 del Ley 1333 de 2009 comuníquese a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, a la Fiscalía Seccional de los Delitos contra el Medio Ambiente y Policía Departamental, para lo de su competencia.

ARTICULO: SÈPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, CONUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo M.
Elaboró: Wilson C.
Revisó: Andree M.
Revisó Sara D.
Expediente 4952



RESOLUCIÓN Nº

1 9 7 6 0 6 JUN. 2018

FECHA:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LOS SEÑORES NESTOR MANCILLA RODRIGUEZ Y LUIS MIGUEL PLAZAS ACUÑA"

de del af	o dos mil dieci	iocho (2018) se not	tifica personalment	e el contenido del p	resente proveído	
al coñor		Outen	evhibió la CC	No	evnedida	
en			en	calidad	de	
			En el acto	o se hace entrega di	e una copia de la	
enResolución No	de	de	2018.			
EL NOTIFICADOR			EL NOTIFICADO			
CONSTANCIA DE N	OTIFICACIÓN	PERSONAL. En S	anta Marta, a los _			
() del mes de _	del	año dos mil diecio	cho (2018) se noti	fica personalmente	el contenido del	
presente proveído e Resolución No.	al señor _			_ Quien exhibió	la C.C. No.	
	expedida	en	Fa al ast	en c	alidad de	
Described to No		da	En el acto	o se nace entrega di	e una copia de la	
Resolucion No	de	de	2010.			
EL NOTIFICADOR			EL NOTIFICADO			
CONSTANCIA DE No	los mil diecioch	ho (2018) se notific	a personalmente e	el contenido del pres	sente proveído al	
señor		Quien	exhibió la C.C. N	0	expedida en	
acto se hace entrega	, en calidad	de			En el	
acto se hace entrega	de una copia d	de la Resolución No	o de	de	2018	
EL NOTIFICADOR			EL	EL NOTIFICADO		